

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR**

El artículo 109 de la ley Municipal previene que á fin de cada mes en las capitales de provincia, de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporación, se remitirá al Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Infinitas han sido las veces que este Gobierno celoso siempre del cumplimiento de las leyes ha escitado á los Ayuntamientos por medio de circulares para que se llevara á efecto lo dispuesto en el referido artículo, pero la apatía y desobediencia de éstos ha llegado al extremo de desatender por completo aquellas órdenes.

Dispuesto en cumplimiento de mi deber á que las leyes sean respetadas y acatadas y cumplidas sus disposiciones, recuerdo nuevamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la estricta y fiel observancia de cuanto previene el referido artículo 109, previniéndoles á la vez

que con toda energía y sin contemplación de ningún género, aplicaré todos los medios coercitivos de que dispongo, al que por cualquiera causa no deje cumplido tan importante servicio, cinco días después de vencidos los plazos en dicha disposición prevenidos.

Logroño, 6 de junio de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Delegación de Hacienda

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 1.º del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del presente mes hasta fin de agosto próximo venidero desde las nueve á las doce de la mañana todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de julio inmediato, de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, pero éstas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fe-

cha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados capitales é interes de varias inscripciones sino que se detallarán una por una.

Lo que se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 5 de junio de 1895.—
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Manuel María Cabezón y Angulo, Juez municipal de esta villa de Lardero,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en el día veintinueve del pasado último mayo, entre partes de la una y como demandante D.ª Leonarda Montenegro y Salazar, y de la otra como demandado D. Eduardo Montenegro y Froyano, vecino de la ciudad de Logroño, sobre reclamación de novecientos noventa y nueve reales procedentes de préstamo, cuyo juicio á instancia de la demandante, se siguió en rebeldía por falta de presentación del demandado á dicho acto aun cuando para ello se hallaba notificado en debida forma, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debía condenar y condenaba por no presentarse al acto del juicio en rebeldía al expresado D. Eduardo Montenegro y

Froyano para que en término de tres días satisfaga á la demandante D.ª Leonarda Montenegro la cantidad de novecientos noventa y nueve reales reclamados en estos autos y á las costas y gastos del juicio, ordenando sea esta notificada á presencia de dos testigos en los estrados de este Juzgado en el día de hoy.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.— Manuel M.ª Cabezón.— Ante mí, Faustino Clavijo.

Dado en Lardero, á uno de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.— Manuel M.ª Cabezón.— Por S. M., Faustino Clavijo.

Don Juan Antonio Fort y Bellocg, Juez de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día veinticinco del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo de la finca de que se hará mérito, embargada á Blas Fontecha García, vecino de Brieva, para la exacción de las costas que se le impusieron en causa por disparo y lesiones.

Finca que se cita.

Una casa sita en el pueblo de Brieva y su calle ó barrio de Valdiña, señalada con el número catorce, que linda por la derecha entrando, con otra de los herederos de D. Juan Larranz, y por izquierda y trasera, una calleja; tasada en mil cincuenta pesetas.

Advertencias.

1.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

2.ª Para la aprobación del remate, se procederá con arreglo á los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á primero de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de igual clase del distrito del Congreso de Madrid dimanante de autos de abintestato de D.ª Marta Nalda Blanco, hija legítima de D. Santos y D.ª Bernardina naturales de esta ciudad, así que la finada, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha D.ª Marta, ocurrido en la expresada Corte el día veintitrés de febrero último á los setenta y dos años de edad, habiéndose personado en los mencionados autos y tenido por parte el Procurador D. Pedro Mariano Palacio en representación de D.ª Teresa Garnán Blanco, conocida también por D.ª Rosa, hermana de madre de la doña Marta; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que comparezcan en el Juzgado exhortante á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño, á cuatro de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Florentino Sacristán.—P. S. M.—Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Repartimientos.

Se encuentran terminados los repartimientos de la contribución territorial, correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96, en los pueblos que á continuación se expresan, los cuales se hallan expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

**

Albelda.—Cañas.—Cellorigo.—Cihuri.—Huércanos.—Manzanas de Rioja.—Santurdejo.—Villar de Torre.—Villarejo.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, el arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el ejercicio económico próximo de 1895 á 1896, se ha señalado para que

tenga lugar la primera subasta el día 12 del mes actual de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa.

La subasta por no existir déficit en el presupuesto, se celebrará después de cubierto el cupo, bajo el sistema de excluir ó eliminar especies y deducir los derechos de tarifa de otras, todo en beneficio del vecindario, no admitiéndose en ella proposiciones que no cubran el cupo del encabezamiento, 3 por 100 de cobranza sobre dicho cupo y recargos autorizados, que unos y otros ascienden á la cantidad de 11.348'53 pesetas, la cual servirá de tipo, siendo indispensable para hacer proposiciones depositar previamente ó en el acto el 2 por 100 del tipo de subasta como garantía; que son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente; y finalmente que el pliego de condiciones al que se ha de subordinar el rematante se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el cual consta la fianza que el agraciado ha de prestar.

Si esta subasta se celebrase sin efecto, tendrá lugar la segunda en iguales términos, y por igual tipo que la primera á la propia hora del 22 de los corrientes, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Ribaflecha 1.º de junio de 1895.—El Alcalde, Calixto Ruiz Clavijo.

Don Valentín Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Tobía,

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar la subasta á venta libre del impuesto sobre las especies de consumos de esta villa el día 9 del corriente de once á doce de su mañana en la casa Consistorial.

Los tipos y demás circunstancias para la subasta constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese licitador en dicha subasta se celebrará la segunda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la vigente ley de Consumos, el día 13 del mismo en el mismo local y hora que la primera.

Tobía, 2 de junio de 1895.—El Alcalde, Valentín Alonso.

El día 9 de junio y hora de las once de su mañana se celebrará en esta casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el presente año económico de 1895-96, bajo el tipo de 1500 pesetas.

El remate tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana siendo condición indispensable para

tomar parte en él consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo establecido, y sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y la persona á quien se adjudique la subasta deberá constituir fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Torrecilla sobre Alesanco, 2 de junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Santa María.

El día 15 de los corrientes y hora de las siete de su mañana, tendrá lugar en esta villa el remate de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa primera por término de tres años ó sea para los ejercicios de 1895-96, 96-97 y 97-98 bajo el tipo de 13118 pesetas por cada uno de los tres años, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Murillo de río Leza, 3 de junio de 1895.—El Alcalde, Juan Pastor.

Don Pedro Zorzano García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 13 de los corrientes y hora de las siete de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos, y con venta á la exclusiva, bajo el tipo que corresponde y pliego de condiciones que unido al expediente obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albelda, 3 de junio de 1895.—El Alcalde P. O., Manuel Ramírez.

Don Carlos Arnedo y Mateo, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que el día 11 del mes actual y horas de once á doce de la mañana, se procederá en esta casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1895-96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 12.448'36 pesetas, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del reglamento citado.

Aldeanueva de Ebro, 3 de junio de 1895.—Carlos Arnedo.

El día 16 del corriente mes á las once de la mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ochánduri, 3 de junio de 1895.—El Alcalde, Buenaventura Barrasa.

Don Marcelino Gil Carrillo, Juez municipal de esta villa de Ausejo,

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin otra dotación que los derechos de arancel, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; dentro de dicho término, los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas por las cuales se justifique la circunstancia de aptitud y demás que exige el mencionado reglamento.

Ausejo, 3 de junio de 1895.—El Juez municipal, Marcelino Gil.—P. S. M., el Secretario accidental, Dionisio Fernández.

Don Pedro Junquera Urrecho, Alcalde contitucional de esta villa de Cuzcurrita de río Tirón,

Hago saber: Que el día 15 del que rige y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la subasta á venta libre del arriendo de consumos, para el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 12.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuzcurrita, 4 de junio de 1895.—Pedro Junquera.